



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en FBS

Paraísos fiscales, finanzas y ordenamiento tributario

Presentado por:

Natalia Rodríguez Pastor

Tutelado por:

Joaquín Romano Velasco

Valladolid, 22 de Julio de 2021

RESUMEN

En el presente trabajo se estudian los efectos en el ordenamiento tributario del aumento en el presente siglo XXI, de los procesos de globalización e innovación tecnológica. Particularmente destacamos la incidencia que el desarrollo fulgurante de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido en las formas de eludir y evadir las obligaciones fiscales, en la promoción de los paraísos fiscales y en los vacíos legales que favorecen estos territorios.

Estos vacíos legales son aprovechados cada vez más por personas que se sienten presionados por el sistema fiscal. Ello beneficia principalmente a las fortunas o rentas que encuentran en ellos refugio, respaldados por la opacidad que los caracteriza, disfrutando de una baja o nula tributación. Se constata la aparición de nuevos usuarios de los paraísos fiscales con el desarrollo de actividades vinculadas a las TIC, como los youtubers, con un perfil de rentas más bajo a los tradicionales usuarios.

Estudiamos las reacciones a este fenómeno de los países y los distintos organismos competentes como la OCDE y la Unión Europea. Destacamos las reformas a las leyes y normativas al respecto, además de las diferentes cláusulas anti-paraíso introducidas.

PALABRAS CLAVE: paraísos fiscales, evasión fiscal, globalización, TIC.

CÓDIGOS JEL: H26, H73, O38.

ABSTRACT

This paper studies the effects of the increase in the processes of globalisation and technological innovation on the tax system in the 21st century. In particular, we highlight the impact that the explosive development of information and communication technologies (ICT) has had on the ways of avoiding and evading tax obligations, on the promotion of tax havens and on the legal loopholes that favour these territories.

These loopholes are increasingly exploited by individuals who feel pressured by the tax system. This mainly benefits fortunes or incomes that find refuge in them, backed by the opacity that characterises them, enjoying low or zero taxation. We note the emergence of new users of tax havens with the development of activities linked to ICTs, such as youtubers, with a lower income profile than traditional users.

We study the reactions to this phenomenon by countries and the various competent bodies such as the OECD and the European Union. We highlight the reforms to the laws and regulations in this regard, as well as the different anti-paradise clauses introduced.

KEY WORDS: tax havens, tax evasion, globalisation, ICT.

CODES JEL: H26, H73, O38.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Justificación del tema.....	4
1.2. Objetivo del trabajo.....	5
1.3. Metodología.....	5
2. ORDENAMIENTO TRIBUTARIO Y PARAÍDOS FISCALES	6
2.1. Ordenamiento tributario. Marco general y principios fundamentales.....	6
2.2. El ejercicio de poder estatal a través de la tributación.....	9
2.3. Los paraísos fiscales como causa o efecto del propio sistema tributario.....	11
3. CARACTERIZACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES	13
3.1. Definición y características de paraíso fiscal.....	13
3.2. Tipos de paraísos fiscales.....	16
3.3. Listado de paraísos fiscales.....	18
4. LA RESIDENCIA FISCAL COMO ELEMENTO DETERMINANTE DE LOS PARAÍDOS FISCALES	19
4.1. Residencia de las personas físicas.....	20
4.2. Residencia de las personas jurídicas.....	22
5. LA INCIDENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA EXTENSIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES (GLOBALIZACIÓN DE ACTIVIDADES)	23
5.1. El caso de los Youtubers.....	25
6. CONCLUSIONES	27
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- **Gráfico 3.3.1. Principales ubicaciones de los paraísos fiscales según la UE**..... 19

1. INTRODUCCIÓN

Partiendo de una visión general sobre el ordenamiento tributario, el concepto de paraíso fiscal y sus rasgos más esenciales, se intentará reflejar cómo nos encontramos en un panorama internacional con una creciente competencia fiscal que pone en peligro la capacidad de recaudación de los países. ¿Por qué cada vez más personas eluden impuestos? ¿Qué determina la residencia fiscal en las obligaciones tributarias? Y lo más importante, ¿cómo influyen la globalización económica y tecnológica en la difusión de los paraísos fiscales y qué normas anti-paraíso han debido introducirse para cubrir las lagunas legales creadas por estos fenómenos?

1.1. Justificación del tema

El aumento en el presente siglo XXI de los procesos de globalización e innovación tecnológica ha provocado la interdependencia existente entre los diferentes países, reflejando su efecto en el ámbito tributario.

La mayoría de las normas fiscales existentes en los diferentes sistemas u ordenamientos tributarios institucionalizados han debido iniciar un proceso de adaptación a los cambios introducidos por las TIC. Las reglas fiscales estaban configuradas para un contexto mundial donde el grado de interrelación entre las diferentes economías era limitado, es decir, cada país determinaba los principios de su sistema fiscal basándose principalmente en factores internos.

Este trabajo está enfocado desde el interés por la transformación que ha causado la globalización en el contexto económico sobre el que pivotan los ordenamientos tributarios. Esta alteración recalca la necesidad de replantear las principales reglas fiscales, asumiendo que la potestad que poseen los legisladores tributarios nacionales es cada vez más reducida, especialmente en consideraciones de competitividad internacional.

1.2. Objetivo del trabajo

El objetivo es hacer una breve síntesis del ordenamiento tributario y su relación con el concepto de paraíso fiscal, desarrollando sus características más importantes, su tipología y sus ubicaciones actuales.

También, se intentará mostrar el poder tributario que tiene el Estado, sus límites y qué efectos tiene sobre los individuos que cada vez más intentan eludir sus obligaciones fiscales.

Otro de los objetivos es estudiar cómo la residencia fiscal es un elemento determinante para establecer bajo qué sistema y qué territorio se está obligado a tributar.

Finalmente, se expondrá la parte más actual de los paraísos fiscales, cómo la globalización y la innovación tecnológica han introducido en el panorama actual nuevas formas de evadir capitales y qué medidas han implantado los organismos internacionales al respecto.

Para otorgar una mayor claridad sobre este tema se estudiará el caso concreto de los famosos 'youtubers', los cuáles han protagonizado las últimas noticias sobre paraísos fiscales debido al traslado de sus rentas a territorios con una nula o baja tributación.

1.3. Metodología

La metodología empleada es documental. Se han manejado diferentes leyes sobre el ordenamiento tributario, además de estudios y artículos publicados sobre la aparición, características y tipología de los paraísos fiscales.

También han sido visitadas distintas páginas web con el fin de obtener información actual sobre las TIC y sus efectos en el sistema tributario.

2. ORDENAMIENTO TRIBUTARIO Y PARAÍDOS FISCALES

2.1. Ordenamiento tributario. Marco general y principios fundamentales

Actualmente los países de la Unión Europea tienen sistemas tributarios poco o nada armonizados, esto es, existen numerosas diferencias impositivas entre los Estados, compitiendo así para atraer capitales y empresas de otros territorios (Bornstein, 2018).

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en su artículo 113 prevé la armonización de los impuestos indirectos para facilitar el mercado interior, mientras que deja total libertad sobre los impuestos directos, originando que en cada país haya una presión fiscal totalmente distinta (TFUE/2010).

En el caso de España, la Constitución y Ley General Tributaria son el núcleo del ordenamiento tributario los cuales, además de agrupar sus principios fundamentales, regularizan las relaciones existentes entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Los principios constitucionales aparecen mencionados explícitamente en el artículo 31 de la Constitución:

“Artículo 31 CE

- 1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*
- 2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.*
- 3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.”*

Dentro de este artículo podemos distinguir entre los principios aplicables a los impuestos y aquellos dedicados a la ordenación del gasto público. Ambos principios están relacionados debido a la actividad financiera del Estado,

consistente en la recaudación de ingresos por su parte para la posterior distribución del gasto público (García, 2012).

El deber de contribuir, por tanto, se establece como un deber constitucional y obtiene la más alta categoría normativa. Asimismo, en el artículo 3 de la Ley General Tributaria dichos principios también aparecen reflejados:

“Artículo 3. Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario

- 1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.*
- 2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.”*

Al analizar los principios nombrados en dichos artículos podemos decir que a la vez que el legislador dispone de una amplia libertad para configurar el ordenamiento tributario al no encontrarse una definición precisa del modelo de sistema fiscal aplicable, también debe de valorar las normas tributarias de acuerdo con el conjunto de derechos, principios y valores que dicta la Constitución.

Principio de generalidad

El principio de generalidad se muestra en el artículo 31.1. de la Constitución cuando se señala que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos”. Este principio debe de interpretarse con el propósito de que todas las personas ya sean físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica y sean o no residentes pueden estar sujetas al pago de tributos.

Principio de capacidad económica

La Constitución establece que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica...” entendida esta como la riqueza o aptitud de un individuo para afrontar el pago de impuestos.

Existen distintos indicadores de capacidad económica, unos forman una manifestación directa como la renta o el patrimonio y otros, en cambio, son una manifestación indirecta a través del consumo de bienes o servicios. El legislador solo puede fijar impuestos que graven materias con una evidencia de capacidad económica, es decir, no se permite en ningún caso gravar rentas inexistentes o supuestas.

Principio de igualdad

La igualdad es uno de los valores más altos del ordenamiento jurídico. Este principio aparece reflejado en varios artículos de la Constitución, pero con alcances distintos.

El principio de igualdad tributaria que se manifiesta en el artículo 31 no quiere decir que todas las situaciones deban recibir el mismo tratamiento, sino que se debe de tener presentes las desigualdades. Este principio permite distinciones en el trato siempre que estén fundamentadas de forma objetiva. El problema radica en determinar los términos de comparación adecuados y en establecer si la distinción está justificada.

Principios de progresividad y no confiscatoriedad

Entendemos como progresividad “aquella característica del sistema tributario según la cual, a medida que aumenta la riqueza de los sujetos pasivos, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza” (Martín Delgado, 1979).

Existen varias reflexiones en cuanto a cómo debe ser impuesta la progresividad, es decir, si esta debe aplicarse a todos los tributos sin que existan impuestos regresivos o que la progresividad debe aplicarse al sistema tributario en su conjunto, el Tribunal Constitucional se decanta por esta segunda opción.

Por su parte, la no confiscatoriedad se implanta como un límite a la progresividad, es decir, sería inconstitucional un impuesto cuya progresividad llegase a privar al contribuyente de la totalidad de su riqueza y propiedades.

Principio de justicia tributaria

La justicia es el resultado de la aplicación de los principios anteriormente expuestos de generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. La unión de estos principios inspira un sistema tributario justo.

Principio de reserva de ley

El principio de reserva de ley en materia tributaria se manifiesta en el artículo 31.3 de la Constitución cuando se afirma que “Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.”

2.2. El ejercicio de poder estatal a través de la tributación

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, esto quiere decir que todos los miembros, del mismo modo que tienen deberes de colaboración con la Administración deben acatar el ordenamiento jurídico preexistente. Además, el Estado no puede ser solo un orden jurídico, sino que tiene que ser también un orden social y económico, un organismo que avale el libre progreso de todos y de cada uno de los seres humanos en una sociedad, asentado en el respeto de los derechos fundamentales (Paredes, 2010).

El Estado es el actor más característico del sistema, este puede convertirse en el empresario vital de la economía nacional debido tanto al tamaño de su patrimonio empresarial como al carácter elemental de sus empresas o actividades.

En nuestro sistema la iniciativa privada es libre, pero al Estado le corresponde proveer a las personas, además de las garantías de sus derechos fundamentales, de ciertas condiciones mínimas como salud, educación, vivienda o seguridad.

Es preciso dejar claro que el sistema tributario se basa en la cesión de riqueza por parte del ciudadano a favor del Estado para que gestione dichos recursos y los utilice para la satisfacción de las necesidades sociales. No puede ser empleado de manera irracional, absolutista ni arbitraria, por tanto, hay límites.

En un tributo se pueden encontrar distintas finalidades: la obtención de recursos para financiar los gastos públicos, garantizar una correcta redistribución de la riqueza, incorporar una vía de control de los desfases económicos que genera el propio sistema, o incluso, ejercer un control sobre diversas actividades, impulsando las más adecuadas y limitando las que a criterio propio no resultan convenientes.

Estas finalidades se pueden agrupar, a grandes rasgos, en intenciones fiscales y extrafiscales. Un tributo se puede exigir para fines que no sean simplemente recaudatorios, sino para estimular o desincentivar ciertas conductas. Es por esto por lo que el Estado llega a ser un regulador de actividades, pero que en todo caso debe de estar sujeto al control constitucional.

Así, la mayor participación del Estado en la economía de un país se puede observar a través de los fines extrafiscales de los impuestos, por ejemplo, cuando se opta por fijar un impuesto selectivo a determinadas industrias para disuadir su consumo.

Independientemente de las finalidades que se persigan, la imposición tributaria debe tener dos características esenciales, por un lado, el impuesto debe tener una eficacia recaudatoria determinada y el coste por recaudarlo debe de ser marginal frente a lo que se recauda. Por otro lado, la función recaudatoria solo puede ejercitarse dentro de las limitaciones de la norma vigente.

Por tanto, la tributación es la forma de contribuir de cada uno de los individuos a la creación del capital social en virtud de la famosa conciencia tributaria, con la esperanza de que se les vea recompensados de manera implícita y teniendo en cuenta que la potestad tributaria no puede manifestarse de manera ilimitada e incondicional. Es ahí donde entran los límites a la imposición fiscal, como la capacidad de cada uno de los ciudadanos o el trato igualitario de quienes se encuentran en situaciones análogas.

De esta forma, impuestos tradicionales como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio o el IVA, persiguen finalidades específicas donde la recaudatoria para hacer frente a las funciones que los propios ciudadanos reclaman al Estado es la principal.

Es en la extrafiscalidad donde se acentúa el debate, es decir, si la fijación de impuestos es realmente el medio más idóneo para lograr la finalidad de influir en comportamientos lesivos para la sociedad o el medio ambiente. Esto es debido a que hay ocasiones donde los impuestos especiales no obtienen los resultados esperados y acaban convirtiéndose en una simple fuente de financiación, dicho con otras palabras, el Estado acaba aprovechándose impositivamente de los comportamientos que pretendía limitar y se disipa el fin extrafiscal que justificaba la mayor tributación.

2.3. Los paraísos fiscales como causa o efecto del propio sistema tributario

De acuerdo con Figuroa *et al.* (2014) la aparición de los paraísos fiscales es tan antigua como la propia fiscalidad y su desarrollo ha ido a la par con el impulso de la libre circulación de capitales.

No obstante, estos territorios se han visto beneficiados por la propia presión de la Administración al contribuyente, es decir, el Estado no es benefactor, adquiere fondos través de la recaudación de impuestos para así poder así cumplir con el Estado de Bienestar.

Así, debido a la interpretación de los límites de actuación de la Administración tributaria y los contribuyentes podemos decir que existe un conflicto de intereses entre ellos (Picón, 2016).

Por su parte la Administración, apoyada en el poder tributario estatal, actúa como acreedora de los ingresos fiscales y exige a los ciudadanos el pago de impuestos por el simple hecho del deber de contribución al que todos se encuentran sometidos.

Por otro lado, los ciudadanos contribuyentes pueden realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos siempre que cumplan con la carga fiscal que generen, cumpliendo así con su obligación de contribuir.

Según datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), España en 2020 habría tenido una cuña fiscal, entendida esta como la carga de impuestos y cotizaciones que soporta el trabajador sobre su salario, de un 21,1%, siendo así el segundo país con menor cuña fiscal de la UE y situándose por debajo del 24,8% de media de la OCDE (Portillo, 2021).

Por el contrario, si analizamos la presión fiscal integral sobre el coste laboral teniendo en cuenta, además del IRPF y las cuotas del trabajador, las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social este porcentaje aumenta hasta el 39,3%. Esta observación da lugar a que España se coloque por encima de la media de la OCDE, la cual es de un 34,6%, o de países como Luxemburgo o Irlanda. Conviene aclarar que esta presión varía ligeramente en función del contribuyente, principalmente de su nivel de rentas y su estado civil.

Si estudiamos el caso de un trabajador soltero y sin hijos que presta sus servicios a una empresa y que tiene un sueldo bruto de 2.245 euros mensuales (sueldo medio en España en 2020), es decir, 26.934 euros al año considerando 12 pagas anuales, y aplicamos todas las cotizaciones a cargo del trabajador y de la empresa nos quedaría algo parecido a:

- Se cotizaría por el 28,3% de contingencias comunes distribuyéndose el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador. Se retendrían 529,8 euros a la empresa y 105,5 euros al trabajador, en total serían 635,3 euros.
- El Fondo de Garantía Salarial el 0,2% a cargo de la empresa. Se retendrían 4,5 euros.
- La Formación Profesional, el 0,7% del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% a cargo del trabajador. Se retendrían 13,5 euros a la empresa y 2,2 euros al trabajador, en total serían 15,7 euros.

- Desempleo, en contratos indefinidos, el 5,5% a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador. Se retendrían 123,5 euros a la empresa y 34,8 euros al trabajador, en total serían 158,3 euros.
- La retención del IRPF, basándonos en la media española de 2020 aplicada al sueldo medio, se retendrían 332 euros al trabajador.

Estas retenciones sumarían un total de 474,5 euros a cargo del trabajador y de 671,3 euros a cargo de la empresa. Así podemos comprobar que la cuña fiscal representaría un 21,1% pero que si sumáramos las cotizaciones empresariales este porcentaje aumentaría de forma considerable.

A estas cargas habría que añadirles otros impuestos, tanto directos como indirectos, que gravan las actividades del día a día de los individuos como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el impuesto de circulación, el IVA o los impuestos especiales como el de hidrocarburos o electricidad.

De todo esto podemos deducir que la presión fiscal que soportan los trabajadores, junto a la poca recompensación que sienten algunos al contribuir con el Estado y la duda de si el coste se reparte correctamente entre el gran número de contribuyentes, provocan que el fraude fiscal sea una opción cada vez más atractiva.

Sin embargo, son las altas rentas las que se pueden permitir el desarrollo de la ingeniería fiscal que posibilita la utilización de los paraísos fiscales. Para llevar a cabo dichos fraudes las empresas multinacionales y fortunas individuales hacen uso de estrategias de planificación fiscal que tienen un alto coste, evidentemente menor que el ahorro que obtienen al defraudar impuestos, para trasladar sus beneficios a territorios con un clima fiscal más favorable.

3. CARACTERIZACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES

3.1. Definición y características de paraíso fiscal

Lo primero que debemos tener presente es que no existe una definición exacta sobre lo que entendemos como paraíso fiscal. Las instituciones internacionales (Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación Económica

y el Desarrollo, etc.) no han alcanzado ningún acuerdo sobre lo que son en realidad dichos territorios (Garzón, 2011).

Un ejemplo de esto es la cantidad de nombres distintos que existen para referirse a ellos: centros extraterritoriales, jurisdicciones o enclaves offshore, oasis fiscal, tax havens (refugios de impuestos), etc.

No obstante, para el propósito de este trabajo una definición precisa de paraíso fiscal podría ser la siguiente: “Son paraísos fiscales todos los centros financieros que desarrollan una actividad desregulada, descontrolada y ajena a las regulaciones comunes a los demás países con los que se relacionan, por estar destinados de modo especial a las empresas o a los particulares no residentes, actividad incentivada por la escasa o nula tributación” (Hernández, 2005, pp. 63).

Estamos hablando entonces de territorios cuyas regulaciones, principalmente fiscales y financieras, son diseñadas para atraer capitales procedentes de inversores extranjeros, ya que para los residentes de dichos países las regulaciones suelen ser mucho más estrictas. Esta es la razón por la que se habla de que los paraísos fiscales son sistemas duales, es decir, sistemas laxos y flexibles para los extranjeros y que coexiste a la vez con un sistema fuertemente regulado y supervisado por las autoridades del país en cuestión para los residentes.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que pueden diferir mucho entre un paraíso fiscal y otro, estudiaremos algunas de las características más significativas que pueden servir para identificar estos territorios. Si bien, no tienen por qué estar todas presentes para que un Estado sea considerado paraíso fiscal. Estos rasgos distintivos son:

- La fiscalidad nula o reducida, empleada para atraer capitales. Para los intermediarios financieros tradicionales, los cuales mueven el capital de un territorio a otro, los impuestos son concebidos como un coste que reduce sus beneficios. Sin embargo, otros mecanismos como el uso de los paraísos fiscales reducen la carga impositiva hasta casi hacerla inexistente. Esto no solo ocurre en los territorios calificados como paraísos fiscales, sino también

en los países desarrollados y en desarrollo que actúan bajo una fuerte competencia fiscal.

- La laxa normativa financiera acompañada del secreto bancario. En un paraíso fiscal es posible realizar todo tipo de actividades económicas, desde crear nuevas instituciones financieras sin casi requisitos hasta establecer empresas, holdings o sociedades simplemente domiciliadas, esto es, empresas registradas en el país pero que verdaderamente no ejercen actividad comercial alguna en ese territorio. Todo esto se lleva a cabo bajo la opacidad característica de los paraísos fiscales, los cuales protegen la confidencialidad de las operaciones que se desarrollan en ellos.
- La naturaleza de enclave. Como ya he comentado anteriormente, estos territorios tienen un sistema regulatorio dual, diferente para inversores extranjeros y residentes nacionales. A las entidades financieras o empresas, sobre todo a las primeras, que se constituyen en paraísos fiscales no se les dedica casi ninguna regulación, al contrario de lo que ocurriría si se establecieran en su país de origen. Es por esto por lo que existe un enorme desequilibrio entre el nivel de actividad financiera y la economía real del territorio en cuestión.
- La condición de autogobierno suficiente para decretar su propia regulación en materia económica y tributaria, sin que esto requiera que deban tener la condición de países. En algunas ocasiones determinados territorios en el interior de los propios países son considerados paraísos fiscales debido específicamente a esta capacidad.

Asimismo, la estructura política del territorio debe de ser sólida para que las ventajas fiscales no sean a la larga ficticias y, además, tiene que contar con una organización bancaria desarrollada y fiable con los servicios de expertos financieros.

En todo caso la actividad que se lleva a cabo en los paraísos fiscales carece de transparencia alguna y no existen datos exactos de la circulación real del dinero por estos territorios, de manera oficial solo pueden conocerse datos parciales y estimaciones.

3.2. Tipos de paraísos fiscales

Una posible clasificación de los paraísos fiscales puede ser la presunta legalidad o no de estos. Aunque tanto la elusión como la evasión de capitales desemboquen en unos menores ingresos para el territorio ambas figuras marcan la línea entre lo legal y lo ilegal.

- Los paraísos fiscales de la elusión son aquellos que se caracterizan por utilizar los vacíos legales para obtener ventajas tributarias y pagar así menores impuestos.

La elusión fiscal es el eje de la planificación fiscal dado que se pretenden utilizar los medios legales disponibles para conseguir una menor carga fiscal, evitando el hecho imponible o prorrogando sus consecuencias en el tiempo. Así, en principio, eludir es una práctica legal, lo que no imposibilita que sea perseguida.

El ejemplo clásico por el que la Administración acostumbra a declarar elusión es la creación de una sociedad instrumental, dedicada a conseguir ventajas fiscales o beneficios como las limitaciones en la responsabilidad.

En esta tipología destacamos el caso de las SICAVs (Sociedades de Inversión de Capital Variable), una clase de IIC (Instituciones de Inversión Colectiva) mediante las cuales las grandes fortunas gestionan sus inversiones y patrimonios. La principal ventaja de estas sociedades es su tributación ya que sus beneficios tributan al 1%, contrastando con el 25% del Impuesto de Sociedades (Roa, 2014).

Para su creación se requiere de un mínimo de 100 accionistas y un capital de 2,4 millones de euros. Si bien, existen distintas técnicas para que cualquier inversor individual pueda invertir en una SICAV a través de la compra de títulos en el MAB (Mercado Alternativo Bursátil).

Es frecuente que estas sociedades se constituyan para que persistan en el tiempo puesto que, solo en el caso de que se diluya la sociedad y se produzca la venta de sus acciones, se deberá hacer frente a los impuestos

correspondientes, en definitiva, existe un diferimiento en el pago de tributos (Obregón y Faes, 2021).

Estos instrumentos de inversión colectiva están rodeados de polémica. Los últimos datos indican que estas sociedades mueven en España alrededor de 29.294 millones de euros (2.643 SICAVs en total) por lo que el actual Gobierno en el *Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal* intenta endurecer el control de estas sociedades mediante un requisito de inversión mínima, además de fijar un porcentaje máximo que pueda pertenecer a un accionista o a un grupo familiar. Esto intenta evitar que dichos instrumentos estén formados por familias adineradas y un conjunto de accionistas de relleno.

Ahora bien, existe la reflexión de que si los ricos pagasen más impuestos se solucionarían los problemas de déficit público que atraviesa nuestro país, pero la razón del establecimiento de todas estas ventajas fiscales, sean justas o no, es que las grandes fortunas españolas no trasladen sus capitales a otros territorios con una menor carga fiscal o fusionen sociedades (Rallo, 2012).

- Los paraísos fiscales de la evasión, sin embargo, incumplen intencionadamente la ley, y se corresponden en sentido estricto con los definidos por Hernández (2005).

La evasión fiscal se produce cuando se ocultan los ingresos generados o información para no pagar así los impuestos correspondientes. Para ello se utilizan medios ilícitos como el contrabando, el fraude o el blanqueo de capitales.

Según Oxfam (2016), la elusión y evasión fiscal se han convertido en prácticas cada vez más normalizadas entre las grandes empresas de todo el mundo. Gracias al sistema fiscal actual, complejo y poco regulado, empresas multinacionales y personas ricas ocultan sus grandes fortunas en paraísos fiscales con el fin de disminuir su carga fiscal y aumentar su riqueza. Así pues, nueve de cada diez empresas de las 200 más importantes del mundo tienen presencia en al menos un paraíso fiscal.

Este hecho tiene consecuencias importantes al privar a los gobiernos de los fondos vitales para invertir en servicios públicos e infraestructuras. Las administraciones se ven obligadas a recortar estos servicios o a compensar la escasez de recursos mediante la subida de impuestos al resto de los contribuyentes. Ambas opciones perjudican sobre todo a las personas más pobres intensificando la brecha de la desigualdad.

Tal es así que estas prácticas dejan realidades deplorables en los países pobres, como la pérdida de al menos 100.000 millones de dólares cada año que podrían destinarse a mejorar su situación. No obstante, no debemos pasar por alto que estas operaciones también debilitan el Estado de Bienestar de los países desarrollados.

3.3. Listado de paraísos fiscales

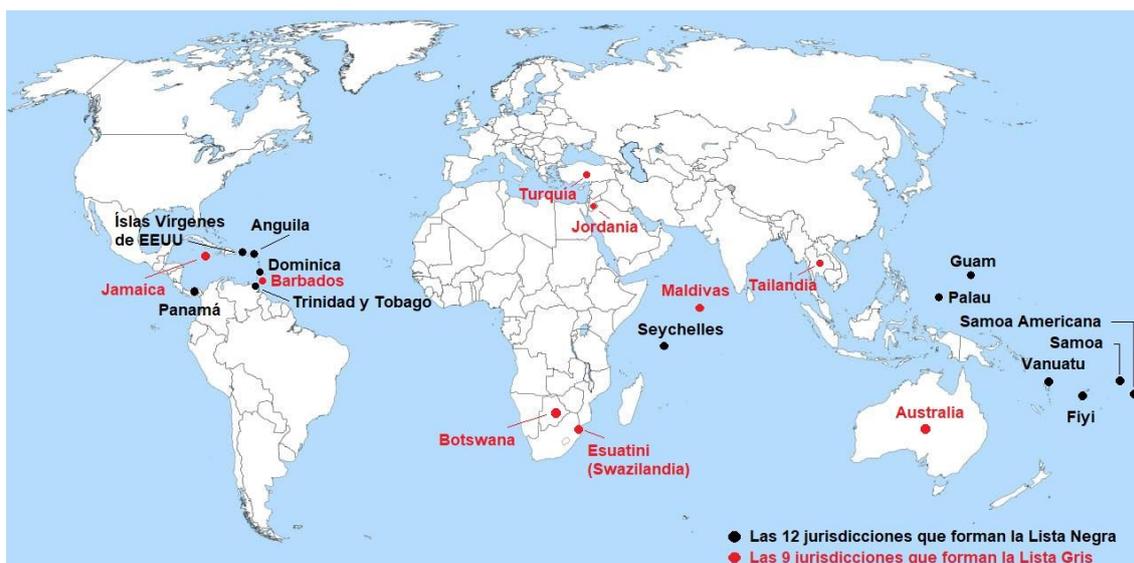
Considerando que cada organismo internacional tiene sus propios criterios de valoración y que no existe una lista universal unificada, estudiaremos la relación de países y territorios calificados como paraísos fiscales ofrecida por la Unión Europea.

La lista de la UE está elaborada en base a los criterios de transparencia, fiscalidad justa, erosión de la base imponible y traslado de beneficios de un territorio a otro. Así, está dividida en dos grupos: la Lista Negra y la Lista Gris (Calero, 2021).

La Lista Negra es aquella compuesta por los territorios “no cooperativos” en materia de lucha contra el fraude y evasión fiscal, mientras que la Lista Gris estaría formada por aquellos que estarían dispuestos a modificar su sistema fiscal.

La última actualización de ambas listas, en febrero de este mismo año, ha dejado a la Lista Negra con 12 componentes mientras que en la zona gris se encuentran 9 jurisdicciones.

Gráfico 3.3.1. Principales ubicaciones de los paraísos fiscales según la UE



Fuente: elaboración propia con datos de la UE

4. LA RESIDENCIA FISCAL COMO ELEMENTO DETERMINANTE DE LOS PARAÍDOS FISCALES

La residencia fiscal es un elemento de gran importancia debido a que, dentro del ámbito de la fiscalidad internacional, determina la sujeción al poder tributario del Estado. Tiene un efecto económico expreso sobre el contribuyente ya que dependiendo del territorio en el que resida deberá hacer frente a unos determinados impuestos (Almonacid, 2018).

En una economía globalizada como es la actual, se observa una creciente competencia fiscal entre los Estados, de forma que algunos de estos ofrecen ventajas fiscales con el fin de atraer capital a sus territorios. Es por esta razón por la que el Estado español se ha visto obligado a ampliar su ordenamiento tributario, introduciendo medidas que impidan la deslocalización de la residencia fiscal de los contribuyentes a paraísos fiscales o a territorios con una baja o nula tributación.

Adicionalmente, existe la circunstancia de la doble residencia, que surge por la potestad que tienen los Estados para establecer los criterios de sujeción para determinar la residencia de una persona física o jurídica en su territorio. Como

consecuencia de la doble residencia una persona podría estar bajo la imposición tributaria de varios Estados distintos a la vez. Para solucionar esta situación la OCDE ha impulsado la firma de los convenios de doble imposición (CDI) que reparten la carga entre los Estados contratantes, con el fin de definir la potestad de los Estados e impedir la doble imposición internacional, sin olvidarnos de prevenir el fraude fiscal.

4.1. Residencia de las personas físicas

La legislación tributaria española para aplicar los tributos de carácter personal se guía por el principio de residencia, es decir, por la idea de residencia habitual en territorio español, para establecer que existe un vínculo de carácter material con el país. No obstante, existen excepciones donde el punto de conexión no es la residencia sino la nacionalidad.

Podemos decir que existen tres criterios que establece nuestra ley para entender que una persona tiene su residencia habitual en España, estos son:

Criterio de permanencia

La LIRPF en el artículo 9.1. a) determina como residente al individuo *“que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en España”*. Tiene en cuenta las ausencias esporádicas o temporales, a menos que el contribuyente certifique su residencia fiscal en otro territorio.

Si se tratara de países considerados como paraísos fiscales, la Administración tributaria podría requerir que se pruebe la estancia en el mismo durante 183 días en el año natural, no valdría simplemente con el certificado de residencia fiscal requerido para un país que no es considerado paraíso fiscal. Esta exigencia es debida a la falta de confianza hacia los certificados expedidos por los territorios con dicha consideración.

A priori parece un criterio objetivo y fácil de comprobar, pero debido a la libre circulación de personas en la Unión Europea y a pesar de las investigaciones realizadas por los órganos de inspección de la Administración, sigue siendo complicado poder confirmar o refutar la estancia de una persona en un Estado.

Criterio de intereses económicos

En el caso de que no fuera posible comprobar la residencia fiscal por el criterio de permanencia deberá utilizarse un segundo criterio establecido en el artículo 9.1. b) de la LIRPF, por tanto, *“una persona se considerará residente cuando radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta”*.

La consideración “de forma directa o indirecta” es un matiz que intenta evitar las prácticas de planificación fiscal abusivas consistentes en la creación de sociedades instrumentales, que se multiplican a causa de una economía cada vez más globalizada, para evitar el control tributario de los países.

Por tanto, se considerará residente a un individuo cuando pueda demostrarse, en comparación con los intereses económicos situados en cualquier otro país, que tiene ubicados en España sus principales fuentes de rentas, sus actividades económicas, su patrimonio, así como la administración de sus bienes y derechos.

Cabe destacar que conforme al art. 105 de la LGT es la Administración la que deberá probar que los principales intereses económicos se encuentran en territorio español.

Criterio familiar

Por último, como criterio complementario a los dos anteriores, el art. 9.1. b) de la LIRPF determina que *“el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando residan habitualmente en España su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél”*.

Por lo tanto, esta suposición se lleva a cabo cuando la Administración no ha podido demostrar que el contribuyente ha estado más de 183 días en España o que tiene en el país su centro de intereses económicos.

Como consecuencia de la cantidad de traslados de residencia a paraísos fiscales en los últimos años se ha introducido en el art. 8.2 de la LIRPF lo que se conoce como *regla de la cuarentena fiscal*, una cláusula especial contra el fraude fiscal. De esta forma las personas físicas de nacionalidad española que certifiquen su nueva residencia en un paraíso fiscal deberán ser contribuyentes por el IRPF por

el criterio de nacionalidad, tanto en el periodo impositivo en el que realicen el traslado de residencia como en los cuatro periodos impositivos siguientes.

4.2. Residencia de las personas jurídicas

El art. 8 de la LIS establece los requisitos para considerar a las personas jurídicas como residentes en España. No es preciso que se den todos, es suficiente con que se cumpla uno solo de ellos.

“Artículo 8. Residencia y domicilio fiscal

- 1. Que la entidad se hubiera constituido conforme a las leyes españolas, es decir, se tendrá en cuenta el lugar de su constitución y su inscripción en el Registro Mercantil.*
- 2. Que tengan su domicilio social en territorio español.*
- 3. Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español, esto es, que en él se encuentre la dirección y el control de sus actividades.”*

De la misma forma que sucede con las personas físicas, si una persona jurídica es considerada como residente en España esta deberá cumplir con sus obligaciones tributarias, para ello serán gravadas todas las rentas que se obtengan independientemente de donde se generen.

Como medida anti-paraíso conviene hacer referencia a la introducida en el artículo 1 de la LMPFF que modifica el artículo anterior precisando que *“la Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes o derechos situados en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite mediante cualquier medio de prueba que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos”*.

Cabe destacar también en este punto, la creación por parte de las entidades de sociedades instrumentales, base o pantalla, para aprovechar las ventajas fiscales de los paraísos fiscales y transferir a estos territorios sus beneficios sin ejercer ninguna actividad empresarial. Para combatir estas prácticas de elusión fiscal, sobre todo por parte de las empresas multinacionales y tecnológicas, la OCDE y el G-20 han puesto en práctica el Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting). Asimismo, la UE ha aprobado el *paquete de lucha contra la elusión fiscal* en el que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que repercuten de forma directa en el funcionamiento interno de los países.

5. LA INCIDENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA EXTENSIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES (GLOBALIZACIÓN DE ACTIVIDADES)

El fenómeno de la globalización hace alusión al “proceso por el cual los mercados y la producción de los distintos países son cada vez más interdependientes debido a la dinámica del comercio de bienes, servicios y flujos de capital y tecnología” (Comisión Europea, 1997).

La globalización, como todo fenómeno económico, tiene su reflejo en el ámbito tributario. Los sistemas fiscales de los distintos países estaban asentados en una coyuntura internacional que no se corresponde con la actual. El comercio entre los Estados estaba controlado y limitado y los movimientos de capital e inversión entre los países tenían poca relevancia (Calderón, 2004).

En un escenario más bien cerrado, los Estados apenas se veían condicionados a la hora de configurar su sistema fiscal y establecer los principios de su ordenamiento tributario nacional. Los países no se sentían amenazados por consideraciones de competitividad internacional, es decir, no temían por la salida de capital e inversión hacia otros países con un clima fiscal más beneficioso y, además, poseían una independencia operacional sobre su sistema tributario. Las autoridades fiscales podían realizar la supervisión de la aplicación de las normas tributarias sin necesidad de ser ayudados por las autoridades fiscales de otros países.

Es así como la globalización ha alterado significativamente el entorno económico sobre el que giran los ordenamientos tributarios, causando el replanteamiento de las principales normas fiscales. De esta forma la OCDE y los demás organismos responsables han impulsado la armonización de las principales reglas, categorías y principios que ordenan los aspectos internacionales de la tributación.

Esta estandarización se aprecia en materia de cláusulas antiabuso como las disposiciones de las *cláusulas de limitación de beneficios* o *la transparencia fiscal internacional*, además de en conceptos como la residencia fiscal o la doble imposición internacional.

De esta forma podemos decir que la OCDE ha conducido a un mayor enfoque colaborativo o cooperativo en las relaciones entre las Administraciones tributarias de los países, esto es, ha impulsado una asistencia administrativa mutua fundamentándose en la supervivencia del modelo de sistema tributario de los países que forman parte de ella.

Ahora bien, de acuerdo con Figueroa *et al.* (2011), las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) permiten una gran serie de ventajas como la desmaterialización de los productos y servicios financieros, aumentar las oportunidades de inversión, ganar velocidad y flexibilidad en las operaciones financieras, transferir capitales casi al momento o incluso aumentar el secreto bancario, lo que desemboca a su vez en mayores dificultades a la hora de seguir el dinero y su control tributario.

Internet ha permitido la creación de un mercado financiero mundial cuyo volumen de negociación se escapa del control de los gobiernos de los países debido, principalmente, a la propia complejidad de los nuevos productos y mercados de capitales y a la ausencia de un régimen de control financiero internacional.

Asimismo, la innovación tecnológica ha favorecido dos fenómenos, la desintermediación y la desregulación de las actividades financieras, es decir, la eliminación de los bancos como intermediarios únicos entre ahorradores e inversores y el vacío regulador en las operaciones bancarias internacionales, respectivamente. Ambos procesos han permitido el desarrollo de una banca en

la sombra relacionada con la evasión fiscal y el blanqueo de capitales (Hernández, 2008).

Por todo esto, los nuevos mercados financieros han ocasionado que los países se hayan visto obligados a modificar sus regímenes tributarios para evitar el fraude, y al mismo tiempo a reducir los obstáculos fiscales para atraer así riqueza a sus territorios y evitar el efecto expulsión. Esto provoca que las fronteras fiscales nacionales se difuminen y que territorios considerados como paraísos fiscales o de baja o nula tributación tengan mayor libertad para evitar las restricciones de las autoridades económicas nacionales.

Por tanto, se puede afirmar que la globalización, impulsada por las nuevas tecnologías, ha aumentado la recaudación tributaria al favorecer el crecimiento económico, pero también ha tenido consecuencias negativas al proporcionar a las personas y a las empresas de nuevas formas para eludir sus impuestos y reducir al mínimo sus contribuciones fiscales.

Es así como actualmente nos encontramos en un panorama mundial en el que existe una gran competencia fiscal que pone en peligro la capacidad de recaudación de los países.

5.1. El caso de los Youtubers

Es un hecho que las TIC han cambiado el modelo de actividades que se venía desarrollando hasta ahora. La creación de nuevos perfiles de economía digital ha puesto en relieve la falta de regulación de las actividades que se desarrollan en Internet sin un destino delimitado, en otras palabras, las actividades digitales son difíciles de vincular a una ubicación a la hora de saber dónde se debe tributar.

Una muestra de las actividades que se han desarrollado vinculadas a las TIC son los famosos youtubers. Estos no venden como tal un producto, sino que producen un contenido que puede estar dirigido para un público fuera de nuestras fronteras, lo que les confiere una libertad de domicilio para el ejercicio de su actividad.

Es esta libertad lo que lleva a los youtubers, ante los grandes ingresos que obtienen y la carga fiscal que soportan en España, a la decisión de establecer su residencia en territorios donde la tributación es baja o incluso nula.

Andorra ha sido por excelencia el refugio de las grandes fortunas de artistas, famosos o deportistas españoles que se sentían asfixiados por nuestro sistema fiscal, ya no solo por la baja tributación que ofrece sino por la cercanía a nuestro país. Salvo contadas excepciones, lo hacían con total discreción y la Agencia Tributaria perseguía estos casos ya que algunos vivían verdaderamente allí la mayor parte del año, pero otros no (García, 2021).

A diferencia de estos personajes públicos, los youtubers no se esconden a la hora de intentar justificar su decisión de trasladar su residencia a Andorra y presumen de su decisión de ubicar sus rentas en paraísos fiscales.

El referente en nuestro país, por el que este hecho ha sido muy polémico en los últimos meses, ha sido el famoso youtuber Rubén Doblas, conocido como 'El Rubius', el español con más suscriptores en YouTube. Este expresaba en un vídeo en directo su descontento con el sistema tributario de nuestro país y su decisión de trasladar su residencia fiscal a Andorra. Al menos cinco de los diez youtubers con más seguidores han tomado la misma decisión.

Hacienda muestra su preocupación por estos hechos, ya que aparte de reducir sus ingresos, deja un mensaje preocupante a las siguientes generaciones y daña lo que hoy conocemos como conciencia fiscal.

Andorra es el segundo país con la presión fiscal más baja de la Eurozona. Si comparamos la carga de los principales impuestos que se aplican en este territorio respecto de España, debemos destacar que allí el 4,5% de IVA se corresponde en nuestro país con el 21%, a la vez que el IS es del 10% frente al 25% del tipo general en España. Por otro lado, el IRPF en Andorra no se aplica a los salarios inferiores a 24.000 euros anuales, y a partir de esta cantidad va acorde con la renta, sin ser nunca superior al 10%. En España este gravamen llega a ser incluso de un 50%.

Como requisitos para disponer de una residencia activa, es decir, para poder trabajar en Andorra y así tributar en dicho país, se debe tener un domicilio de alquiler o compra, invertir 15.000 euros, administrar una empresa y vivir en Andorra al menos 183 días.

La realidad es que la Agencia Tributaria realiza inspecciones para comprobar si dichos criterios se cumplen, mientras que el gobierno de Andorra, por su parte, se muestra muy satisfecho con la presencia de los youtubers en su país por lo que aportan a la economía. Esto es un hecho que pone de manifiesto la competencia fiscal en la que están inmersos los Estados.

Es preciso recordar que Andorra salió hace años de la lista española de paraísos fiscales. En 2011 dicho país firmó con España un acuerdo de intercambio de información tributaria, y en 2015, un convenio de doble imposición. Asimismo, la OCDE lo dejó de incluir en su lista negra en 2012 y en 2018 la UE dejó de considerarlo como un Estado con un régimen fiscal pernicioso. Por tanto, si los youtubers se van, se podrá decir que son insolidarios, pero no cometen fraude.

No obstante, como consecuencia de estas prácticas Hacienda solicita incluir en la lista de paraísos fiscales de la Unión Europea a los países con baja tributación como Andorra, Luxemburgo o Irlanda. Una solución podría ser el actual proyecto de *Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude* que se está tramitando en España y por el cual se incluirían en nuestra lista de paraísos fiscales a aquellos territorios con una mínima tributación (Segarra, 2021).

6. CONCLUSIONES

A la luz del trabajo realizado podemos decir, en primer lugar, que el Estado a través de la tributación no solo ejerce un control económico sobre los contribuyentes sino también social. Esto, junto a la mayor carga fiscal de nuestro país en contraste con otros territorios, provoca que cada vez más personas con grandes fortunas y empresas multinacionales trasladen sus beneficios a paraísos fiscales.

Estas jurisdicciones, gracias a la baja o nula tributación que poseen y a la opacidad con la que se desarrollan las operaciones en su interior, son capaces de mover grandes cantidades de capital anualmente y crear una crisis de desigualdad extrema. La falta de consenso a la hora de determinar su concepto, características o ubicaciones también les confiere de una cierta ventaja.

En cuanto a la legislación actual sobre la residencia fiscal, se ha observado la necesidad de las múltiples cláusulas anti-paraíso introducidas en el ordenamiento tributario. Esta circunstancia es debida a la creciente competencia fiscal internacional entre los Estados, impulsada por una economía cada vez más globalizada.

Tal es así que la globalización y las TIC han provocado cambios en los sistemas fiscales de los distintos países. De esta forma, organismos como la OCDE, el G-20 o la UE continuamente están revisando y firmando Acuerdos de Intercambio de Información además de otras normas fiscales con el fin de armonizar y adaptar los sistemas tributarios de los Estados al nuevo contexto económico, más abierto e interrelacionado.

En particular, podemos decir que las TIC y el nuevo modelo de actividades que han surgido en el presente siglo XXI han facilitado la elusión de las obligaciones fiscales. Este hecho se debe a la deslocalización que permiten las nuevas tecnologías a la hora de fijar el domicilio fiscal en territorios considerados como paraísos fiscales cuando en realidad se reside en otro país.

Por último, en el caso de los youtubers, cabe destacar la difícil tarea que lleva a cabo la Administración para demostrar en qué Estado residen efectivamente. Esto en parte es causado por los propios paraísos fiscales que, en base a sus intereses propios, intentan ocultar estas situaciones.

Es por esto por lo que para solucionar esta situación debería existir una responsabilidad por parte de todos los Estados en materia fiscal, mostrando así mayor colaboración y cooperatividad. De la misma forma es necesaria una unificación de los organismos internacionales en consideraciones de características o listados de paraísos fiscales.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almonacid, D. (2018). Residencia fiscal de las personas físicas y jurídicas: aspectos internacionales. Documentos de trabajo IELAT, núm. 116, pp. 1-97. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6764273> [Consulta: 13/06/2021]
- Bornstein, F. (2018). “La hipocresía fiscal de la Unión Europea”. El Independiente. Disponible en: <https://www.elindependiente.com/opinion/2018/07/23/la-hipocresia-fiscal-la-union-europea/> [Consulta: 21/05/2021]
- Calderón, J.M. (2004). La incidencia de la globalización en la configuración del ordenamiento tributario del siglo XXI. Instituto de Estudios Fiscales. Disponible en: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2006_20.pdf [Consulta: 07/07/2021]
- Calero, F.J. (2021). La UE vuelve a olvidarse de los principales paraísos fiscales en la actualización de su lista negra. ABC. Disponible en: https://www.abc.es/internacional/abci-vuelve-olvidarse-principales-paraisos-fiscales-actualizacion-lista-negra-202102230145_noticia.html [Consulta: 09/06/2021]
- Comisión Europea (1997). Informe Económico Anual. Bruselas, pp. 35.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 3-9.
- Datosmacro.com (s.f). España - Salario Medio. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/mercado-laboral/salario-medio/espana> [Consulta: 27/05/2021]
- EAE Business School. ¿Son lo mismo el fraude, la elusión y la evasión de impuestos? Disponible en: <https://www.eaprogramas.es/blog/internacionalizacion/son-lo-mismo-el-fraude-la-elusion-y-la-evasion-de-impuestos> [Consulta: 04/06/2021]

- España. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boletín Oficial del Estado, 18 de diciembre de 2003, núm. 302, pp. 16.
- España. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 29 de noviembre de 2006, núm. 285, pp. 18.
- España. Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Boletín Oficial del Estado, 30 de noviembre de 2006, núm. 286, pp. 7-8.
- España. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Boletín Oficial del Estado, 28 de noviembre de 2014, núm. 288, pp. 16.
- Figuerola, J.R., Martín, P. y Sánchez, J.I. (2014). Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve? XIV Jornadas de Economía Crítica. Disponible en: http://www5.uva.es/jec14/comunica/A_FEC/A_FEC_4.pdf [Consulta: 27/05/2021]
- García, J. (2021). Hacienda vigila ya el retiro dorado de los 'youtubers' en Andorra. El País. Disponible en: <https://elpais.com/economia/2021-01-23/hacienda-vigila-ya-el-retiro-dorado-de-los-youtubers-en-andorra.html> [Consulta: 22/06/2021]
- García, A. (2012). Principios Constitucionales. Universitat Oberta de Catalunya. Disponible en: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/62565/3/Principios%20constitucionales%20y%20normas%20tributarias_M%C3%B3dulo%201_Principios%20constitucionales.pdf [Consulta: 21/05/2021]
- Garzón, A. (2011). Paraísos fiscales en la globalización financiera. Historia Actual Online, núm. 26, pp. 141-153. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3747105> [Consulta: 31/05/2021]
- Hernández, J. (2005). Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias, Akal, Madrid.

- Hernández, J. (2008). “Los paraísos fiscales: efectos políticos de la desregulación financiera”. La Europa opaca de las finanzas. Icaria, Barcelona, pp. 59-68.
- Martín, J.M. (1979). Los principios de capacidad económica e igualdad en la Constitución española de 1978. Hacienda pública española, pp. 61-93.
- Obregón, C. y Faes, I. (2021). El Gobierno introduce el castigo a las sicav para acabar con los ‘mariachis’. El Economista. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11235874/05/21/El-Gobierno-introduce-el-castigo-a-las-sicav-para-acabar-con-los-mariachis.html> [Consulta: 04/06/2021]
- Official Journal of the European Union (2021). Notices from European Union institutions, bodies, offices and agencies. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.C_.2021.066.01.0040.01.ENG [Consulta: 09/06/2021]
- Oxfam (2016). Desigualdad y pobreza: el coste oculto de la evasión y elusión fiscal. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/desigualdad-y-pobreza-el-coste-oculto-de-la-evasion-y-elusion-fiscal> [Consulta: 04/06/2021]
- Paredes, C.A. (2010). El Poder Tributario del Estado: ¿Nuestros Bolsillos a la Deriva? Derecho & Sociedad, pp. 241-256. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13305/13930> [Consulta: 24/05/2021]
- Picón, J.L. (2016). Los paraísos fiscales como herramienta de planificación tributaria. Tesis doctoral. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/39141> [Consulta: 27/05/2021]
- Portillo, J. (2021). Los trabajadores sufrieron mayor caída de salario que de carga impositiva en 2020. Cinco Días, El País. Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/29/economia/1619715400_611104.html [Consulta: 27/05/2021]

Rallo, J.R. (2012). La extrema demagogia de las sicav. Disponible en: <https://juanramonrallo.com/la-extrema-demagogia-de-las-sicav/>
[Consulta: 04/06/2021]

Roa, A. (2014). Cómo invertir en una Sicav sin ser millonario. El País. Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/03/27/mercados/1395927124_752989.html [Consulta: 04/06/2021]

Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de marzo de 2010, pp. 94.

Segarra, P. (2021). España sopesa declarar paraísos fiscal a Andorra para poner coto tributario a los youtubers, deportistas o artistas. 20 minutos. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/4590467/0/espana-sopesa-declarar-paraiso-fiscal-a-andorra-para-poner-coto-a-ricos-como-los-youtubers-deportistas-o-multinacionales/?autoref=true> [Consulta: 22/06/2021]